



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**El ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión y la comisión del delito de difamación
en el marco jurídico peruano – 2020**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Sandro, Ocrosopoma León

Asesora

Mtra. María Rosario, Meza Aguirre

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Ocrospoma León, Sandro	45758255	23/11/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Meza Aguirre, María Rosario	17859377	0000-0003-3736-5903
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Domínguez Ruiz, Feliz Antonio	15740208	0000-0001-8511-950X
Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
La Rosa Regalado, Aldo Remigio	40868186	0000-0003-2781-7451

El ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión y la comisión del delito de difamación en el marco jurídico peruano – 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

11%

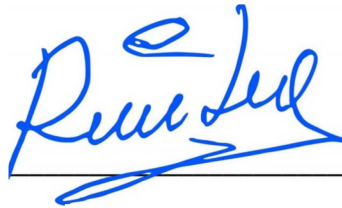
TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional de Barranca Trabajo del estudiante	<1%

TESIS

**EL EJERCICIO ILEGITIMO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y LA
COMISION DEL DELITO DE DIFAMACION EN EL MARCO
JURIDICO PERUANO - 2020**



SANDRO OCROSPOMA LEON


Autor



MARIA ROSARIO MEZA AGUIRRRE

ASESOR

APROBADO POR:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'F' and 'D' followed by several horizontal strokes.

DR. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, starting with a large, circular initial 'B' followed by several loops and a long horizontal stroke at the end.

MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

SECRETARIO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, diagonal strokes that form a complex, stylized shape.

MTRO. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO

VOCAL

DEDICATORIA

A mis progenitores: Constancia y Robert por educarme, también de manera especial a mi querida esposa Eysa B. Lujerio Dueñas, que siempre ha sido mi motivo y apoyo para, seguir adelante en todas mis metas. A mis hijas Angela Ocospoma Lujerio y Luciana Ocospoma Lujerio, que son mi fortaleza y razón de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A la casa de estudios faustiniana por brindarme la algarabía de haber compartido oportunidades de compartir conocimientos entre los docentes y estudiantes y dentro de ellas en donde he forjado mi camino hacia el éxito profesional.

Agradezco la asesoría, por acompañarme en la travesía del conocimiento en el transcurso de la elaboración de la investigación.

INDICE

DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
INDICE	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
INDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCION	xv
CAPITULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	01
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2. Formulación del problema	02
1.2.1. Problema general	02
1.2.2. Problemas específicos	03
1.3. Objetivos de la investigación	03
1.3.1. Objetivo general	03
1.3.2. Objetivos específicos	03
1.4. Justificación de la investigación.....	03
1.5. Delimitación del estudio.....	04
CAPITULO II	05
MARCO TEORICO.....	05
2.1. Antecedentes de la investigación.....	05
2.1.1. Investigaciones internacionales	05
2.1.2. Investigaciones nacionales	08
2.2. Bases teóricas.....	14
2.3. Bases filosóficas	20
2.4. Definición de términos básicos	21
2.5. Formulación de hipótesis	22
2.5.1 Hipótesis general	22
2.5.2. Hipótesis específicos.....	22
2.6. Variables e indicadores de la investigación	23
CAPITULO III	25
METODOLOGIA	25

3.1. Diseño metodológico.....	25
3.1.1. Tipo de investigación.....	25
3.1.2. Enfoque.....	25
3.1.3. Diseño.....	25
3.2. Población y muestra.....	26
3.2.1. Población.....	26
3.2.2. Muestra.....	26
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	27
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	27
CAPITULO IV.....	28
RESULTADOS.....	28
4.1. Análisis descriptivo del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión.....	28
4.2. Análisis descriptivo de la comisión del delito de difamación.....	30
4.3. Prueba de normalidad.....	33
4.4. Comprobación de hipótesis.....	34
CAPITULO V.....	38
DISCUSION.....	38
CAPITULO VI.....	41
CONCLUSION Y RECOMENDACIONES.....	41
6.1. Conclusiones.....	41
6.2. Recomendaciones.....	42
CAPITULO VII.....	43
REFERENCIAS.....	43
7.1. Fuentes documentales.....	43
7.2. Fuentes bibliográficas.....	43
7.3. Fuentes hemerográficas.....	43
7.4. Fuente electrónicas.....	43

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de frecuencias absolutas y relativas de los factores normativos	28
Tabla 2 Distribución de frecuencias absolutas y relativas de las omisiones normativas	29
Tabla 3 Distribución de frecuencias absolutas y relativas del honor	31
Tabla 4 Distribución de frecuencias absolutas y relativas de la reputación.....	32
Tabla 5 Pruebas de normalidad	34
Tabla 6 Pruebas de Rho de Spearman entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión y la Comisión del delito de difamación.....	34
Tabla 7 Pruebas de Rho de Spearman entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión y el honor.....	35
Tabla 8 Pruebas de Rho de Spearman entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión y la reputación	37

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Factores normativos.....	29
Figura 2 Omisiones normativas.....	30
Figura 3 Honor	31
Figura 4 Reputación	32

RESUMEN

Se realiza el presente trabajo con el **Objetivo:** de determinar la relación del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión de los delitos de difamación en el marco jurídico peruano 2020. **Materiales y Métodos:** cuyo tipo de investigación fue aplicada, de diseño, no experimental, el método que se aplicó fue, Científico Deductivo-Inductivo, de enfoque, cualitativo cuantitativo. **Resultados:** Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión y la comisión de delitos de difamación en el marco penal peruano 2020., debido a que se respalda en los resultados obtenidos en la Prueba de Rho de Spearman siendo 0.435 ubicándolo en un grado positivo moderado y con un nivel de significancia del 0.00 siendo menor a 0.05. **Conclusión:** Esto implica que el uso abusivo del derecho la libertad de expresión está aumentando los delitos de difamación

Palabras claves: ejercicio ilegítimo, libertad de expresión y comisión del delito de difamación

ABSTRACT

The present work is carried out with the **Objective:** to determine the relationship of the illegitimate exercise of freedom of expression with the commission of defamation crimes in the Peruvian legal framework 2020. **Materials and Methods:** whose type of investigation was applied, design, not experimental, the method that was applied was, Scientific Deductive-Inductive, of approach, qualitative quantitative. **Results:** There is a significant relationship between the illegitimate exercise of freedom of expression and the commission of defamation crimes in the Peruvian criminal framework 2020, because it is supported by the results obtained in the Spearman's Rho Test, being 0.435, placing it in a moderate positive grade and with a significance level of 0.00 being less than 0.05. **Conclusion:** This implies that the abusive use of the right to freedom of expression is increasing the crimes of defamation

Keywords: illegitimate exercise, freedom of expression and commission of the crime of defamation

INTRODUCCION

En el marco normativo penal peruano, establece y limita la conducta que concierne para propagandizar ante la diversidad de individuos con alguna información o noticias que imputen a un individuo una responsabilidad de hechos, con características dañinas que suelen ir afectando el honor o las reputaciones. Esta figura, la clase penal por difamar se constituye como perjurio de riesgo determinado, entonces se está exigiendo la acusación de la conducta, una acusación de los resultados (resultados peligrosos), pero no un daño real en el objeto de arremeter las acciones.

El estudio que se presenta se acerca a describir la realidad problemática como punto de partida del estudio, continuando con los objetivos y así mismo se desarrolla la justificación correspondiente.

En el segundo capítulo se presenta el desarrollo de los trabajos como los antecedentes y los sustentos teóricos de las variables de investigación, seguidamente se tomó en cuenta la formulación de la hipótesis, seguido de la estructura de la operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo: se toca el diseño y procedimientos metodológicos, seguido de los resultados y su respectivas discusiones, conclusiones y recomendaciones, y para terminar las referencias y los anexos.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la evolución de la sociedad y de la historia de la humanidad, los derechos fundamentales, pasaron por múltiples versatilidades y fases, hasta conseguir un solo criterio, una sola uniformidad y poder alcanzar lo que siempre se buscaba; proteger a los individuos en una sociedad donde progresa y se desarrolla su vida. En la contemporaneidad, dichos derechos nos proporcionan la franquicia de poseer la vida plena de seguridad por ser ciudadano

Se reconoce que el derecho a la libertad para expresarse es un derecho que se aprueba universalmente y muy importante. Es un fundamento de la libertad social, importante para proteger a todos los DD.HH. que señalan al de alto poder como lo es la dignidad humana. Se le reconoce como universal y como un derecho no absolutista, ya que cada sociedad con su libertad opta por desarrollarla y tomar sus propios criterios de libertad para expresarse.

En ese sentido en el Perú se toma a la ligera el derecho del ejercicio de la libertad para expresarse, como un derecho fundamental, reconocido por la Comisión Internacional de los DD.HH.; como es de conocimiento en los últimos años se ha difamado con facilidad a los individuos usando los MM.CC. televisiva y MM.CC. escrita, y las redes sociales, de esta forma se mancha el honor y el prestigio de todo ciudadano.

De acuerdo al Código Penal peruano, esta prohibido la conducta donde se pueda publicar ante la diversidad de individuos que con alguna clase de información pueda

imputar a otro individuo el compromiso de los hechos, con características dañinas que puedan perjudicar su honorabilidad o prestigio. La clase penal por difamar se estableció como una vulneración de peligro definido, entonces, se reclama una acusación de la conducta, una acusación de los resultados (resultados peligrosos), mas no como daño efectivo en el objetivo de acción.

De no determinar hasta donde alcanza el derecho a para tener libertad de expresarse sin afectar el derecho a la honorabilidad y la reputación de los ciudadanos, se seguirá dañando y vulnerando derechos. En esa línea de ideas con el presente trabajo investigativo se pretende dar algunas recomendaciones que permitan establecer una línea que limite hasta donde se puede hacer uso de ese derecho.

Existen algunos criterios razonables como: el aval primordial de libertad para expresarse, reconocido en diversos mecanismos legales nacionales e internacionales, como un derecho primordial de un individuo universalmente, en el tal motivo es importante señalar que al ejercer el derecho a la libertad para expresarse posee deberes y obligaciones específicas y por esta razones se permitirán algunas limitaciones al derecho, como cuando vulnera el derecho a la honorabilidad de los demás individuos, configurándose el delito de difamación escudado en una incorrecta legalidad del derecho de libre expresión.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cómo se relaciona el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en el marco jurídico peruano 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se relaciona el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor?
- ¿Cómo se relaciona el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

- Determinar la relación del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión de delitos de difamación en el marco jurídico peruano 2020

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la relación del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor.
- Determinar la relación del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación.

1.4. Justificación de la investigación

Justificación Legal. A través de la observación de la realidad, apoyará para delimitar si al administrar justicia en el Distrito de Huaura, se da importancia a los dos derechos que más se usan o entran en contradicción. Es tal vez por esa razón que no se está en la facilidad para determinar el nivel de difamación cuando se desarrolla la práctica ilegítima de la libertad para expresarse. La violación por difamar posee un bien jurídico que se protege en la honorabilidad

de un individuo, este derecho es personal que logra alcanzar en un juicio con subjetividad del individuo a quien se le ha considerado dañado.

Justificación Teórica. con el producto del estudio se elaborará las recomendaciones que contribuyan a la mejora de la aplicación de la normatividad vigente. Así mismo se busca generar reflexión y debate académico de la doctrina relevante o de aproximación de nuestras variables de estudio.

Justificación Práctica. - por ser un problema de la realidad la investigación permite dar a conocer a la sociedad acerca de los restricciones del derecho a la libertad para expresarse y el derecho a una libertad de la tutelar en el Distrito Judicial de Huaura, el mismo que permitirá plantear recomendaciones que redundará en beneficio de la sociedad.

1.5. Delimitación del estudio

El presente estudio se desarrollará en la jurisdicción del poder judicial de Huaura, en periodo entre el uno de enero hasta el 31 de diciembre del 2020.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

López (2017) de la Universidad Complutense de Madrid, investigó la libertad para expresarse y el derecho a la información- Madrid, con el objeto de confirmar cómo se llega a determinar la jurisprudencia en la toma de decisiones para los criterios en limitar la libertad para expresarse. Se usó el siguiente proceso metodológico: el análisis de contenidos con enfoque cualitativo-cuantitativo. Y las herramientas jurídicas sociales exploratoria-descriptiva, correlacional-explicativa. Se fijó las conclusiones: En cada sentencia analizada por el Tribunal, concedió los criterios para tomar en cuenta las limitaciones del derecho a las informaciones y el derecho a expresarse, fundamentado sobre el derecho a la honorabilidad, intimidad individual y del hogar y a su propia figura. Así mismo esta ley es autorizada para tomarla encuentra en los estatutos periodísticos, los comunicadores sociales se allanan de forma indirectamente a los criterios de la jurisprudencia española. Se otorgó la regulación de una cláusula donde se concede a los profesionales supremacía independencia y ante hechos que posean criterios de libre expresión.

Castillo (2017) de la Universidad Pontificia - Madrid, realiza una investigación titulada, conflictos internacionales por difamación y vulneración de los derechos de libre expresión, llevándose a cabo en el presente trabajo como método de investigación deductiva, teniendo, así como conclusiones. A) Los casos estimados por libre expresión se desarrollaron en el marco extracontractual, no existiendo pacto para elegir a ciertos tribunales. B) Existió los casos, en los que no fue hallado ni precisado el lugar de los

hechos dañosos resultandos imprecisos para diseñar con eficacia los casos. C) No se ha diseñado aun con criterios fehacientes las regulaciones de los derechos de una persona que pueda recibir las normas de los Derechos Internacionales Privados en España de manera suficiente y adecuada para defender su dignidad y a esto se le suma que internacionalmente no existe seguridad jurídica para sentenciar. D) Finalmente la libertad expresión se regula en los límites de la jurisdicción de Madrid, más aún no ha llegado al alcance de los demás estados, dejando sin efecto la culpabilidad de alguno que lo cometiera que se encuentre en otro estado diferente al de la capital española.

Benavides (2011) el estudio modificar el capítulo de delitos contra la honorabilidad e incremento de las sentencias-Bolivia, con el objeto de: Probar que existe la necesidad de modificar el Código Penal, con los criterios específicos para sancionar los capítulos de Delitos contra la Honorabilidad por difamar, calumniar e injuriar. Llegando a las conclusiones: a) No es suficiente sancionar los delitos hacia la honorabilidad, sino también es necesario modificarla para llegar a vislumbrar la relación entre los bienes jurídicos protegidos y las garantías ofrecidas por la Constitución. Hallando que se debe aumentar las penas en mayor proporción, lo que podrá permitir llegar a garantizar la protección por la carta magna (Constitución). B) Al aumentar los castigos estipulados en los Artíc. 280 al 290 existirá un gran número de acusaciones acerca de las vulneraciones, lo que evitaría que se consuman los hechos frecuentemente.

Ramírez (2017) en su estudio libertad de expresarse y la obligación civil por usar Redes Sociales, Costa Rica, con el objeto de determinar las relevancias y restricciones para ejercer el uso de la libertad para expresarse a través de las redes sociales. Con el siguiente proceso metodológico, revisión bibliográfica doctrinal y jurídica acerca de la libertad para expresarse. Así también se usó el método cuantitativo-cualitativo. Llegando

a las conclusiones siguientes: la libertad para expresarse se debe delimitar sus alcances y limitaciones, la jurisprudencia de Costa Rica ha procedido por naturaleza pública en sus normas específicas acerca del uso inapropiado del manejo de informaciones cuando se hace uso de las redes sociales, prohibiendo, censurando y restringiendo derechos por su mal proceder y daño público realizado. Los proyectos de ley avanzaron en las sanciones, responsabilizándose de forma subjetiva en las edades de quienes podían cometer este delito, proponiendo que sería a partir de los 15 años. Especificando directamente la responsabilidad en los artíc. 1045 y 35 del C.C., y serían los progenitores los encargados de contestar los daños que se ocasionan de forma civil y objetiva.

Olivares (2007) investigo Libertad para Expresarse y la obligación Civil, Costa Rica, con el objetivo de conocer que tanta responsabilidad se le adjudica a quien dañase la libertad de expresión por injurias. El estudio se desarrolló bajo el marco metodológico: teórico-práctico-explicativo. Concluyendo a) Debe considerarse al derecho a poseer libertad para expresarse como fundamento jurídico y de defensa ante la dignidad y honorabilidad de una persona, ya que este fortalece la construcción de un cuerpo jurídico con democracia. b) Sobre poner los máximos derechos sumarísimos y personalísimos como: la dignidad, la libre expresión, el honor, para que estos no se contradigan sino más bien se congenien como artículo de defensa con antecedente ara cualquiera de ellos. c) No existe razón alguna para justificar la intromisión de la vida íntima de un individuo sino fuere de interés público.

Cordero (2012) investigo el titulo proteger el derecho a la honorabilidad e intimidad y a la autoimagen –España. Con el objetivo de conocer las reglas de la jurisprudencia de los derechos: a la honorabilidad, intimidad y a la autoimagen. El procedimiento metodológico fue comparativo-cualitativo. Llegando a las siguientes

conclusiones: En Europa se consagran los derechos a la privacidad y vida en familia y se le suman el derecho al respeto al domicilio y al uso de las telecomunicaciones. El derecho a la honorabilidad incluye en España a derechos contextualizados a la persona, donde se tuvo como criterios a las costumbres sociológicas de España. Quedando reconocidos como derechos relativos a la persona y guardando su privacidad. Los derechos a la libertad para expresarse y a las informaciones son los criterios jurídicos de que la honorabilidad, dignidad y respeto a un individuo deben ser respetados como cimientos legales ya que la propia base es la misma: LA PERSONA.

Galeas (2014) estudio realidad de la libertad para expresarse en el marco de expendios de artículos-Ecuador. Tuvo como objeto estudiar los problemas acerca de la libertad para expresarse. Uso el procedimiento metodológico cualitativo-descriptivo en la recolección de material bibliográfico de normas y jurisprudencias acerca de la libertad de expresión. Llegando a las siguientes conclusiones: Existe casi nada de interés en los individuos por saber sobre leyes o reglamentos que llegan a ser aprobados como el derecho a expresarse, un setenta y cuatro por ciento muestra un desinterés. Las legislaciones y fundamentos del Estado aún no han proporcionado suficientemente las labores judiciales para exponerlo como derecho fundamental.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Rojas (2015) estudio nuevas estructuras para materializar la libertad para expresarse y como se vulnera el derecho a la intimidad- Trujillo, con el objeto de conocer como en la nación peruana posee nuevas estructuras de manifestaciones de Libertad para expresarse haciendo uso de las redes sociales. Usando una metodología cuantitativa-explicativa. Trabajo con una población de 380 unidades de análisis. Llegando a concluir: Las personas suelen pasar por situaciones de vulnerabilidad publica a su privacidad, ya

que el derecho a la intimidad se ve amenazado por el buen uso de las informaciones que manejan las demás personas que lo expresan de forma pública sin autorización alguna. Existe una gran ausencia para conocer las estructuras de tutela y protección por la sociedad y se suma la indiferencia de dirigentes para promulgar normativas realmente eficaces. Las informaciones que son del ámbito privado se han usado de manera confusa y mal intencionada, sin ningún control, permitiendo vulnerar el derecho a la confianza, a poseer privacidad. La población percibe que las informaciones son divulgadas continuamente por las redes sociales no solo afectando la intimidad individual sino también la del hogar. Aun no hay dispositivos normativos eficientes para regular, supervisar y fiscalizar las informaciones privadas e íntimas, lo que hace observar escenarios del derecho a la libertad para expresarse han sido vulnerados, ya que no se cuenta con un sistema tutelar y poder protegerse y se lleva a sancionar con eficiencia a quien transgreda las normativas. No hay apreciaciones uniformes o herramientas para solucionar claramente y regular con uniformidad dichos derechos, que accedan a solucionar los casos en que se enfrenten a los derechos a la libertad para expresarse.

Vásquez (2016) investigó delitos contra la honorabilidad y la tutela del derecho a la privacidad de la información, Trujillo, realizó su investigación con el objeto de delimitar si tipificar los delitos contra la honorabilidad interviene negativamente para proteger la privacidad. Procedimiento metodológico: descriptivo-explicativo, con una población de 10 procedimientos por delitos contra la honorabilidad, en el distrito de la libertad, en los años 2008-2012 y diez magistrados especialistas en penal, veinte letrados penalistas y treinta³⁰ litigantes. La validación de su instrumento fue por juicios de expertos de esta manera el autor llega a la conclusión: el tipificar los delitos contra la honorabilidad interviene negativamente para proteger la privacidad y la honorabilidad de

los individuos, ya el engaño es difícil de acreditar, además de colisionar con los derechos a la libertad para expresarse. Las penalidades que se han pronunciado son leves y metafóricas y el reparar civilmente son inferiores y muchas veces no se cancelan. En la un 83 % de procesos por este delito solo se ha determinado las modalidades: difamar agravadamente. Las jurisprudencias internacionales consideran que debe priorizarse la libertad para expresarse sobre la honorabilidad de los individuos. Aplicar normas de responsabilidades civiles en los procesos que han afectado la honorabilidad y la privacidad de los individuos, sería más que una razón para proteger esos derechos.

Quintanilla (2014) investigó recursos de prensa escrita regional y el delito contra la honorabilidad de los individuos, Puno, con el objetivo de determinar las razones de no denunciar penalmente las difusiones de las informaciones en los principales diarios que afectan la honorabilidad de los individuos. El trabajo se realizó con el método de investigación descriptivo y explicativo, teniendo por población 38 casos de difusión durante el año 2010, de esta manera llegó a las siguientes conclusiones: a) la primordial razón de las no denuncias es el factor económico, estos procedimientos y casos necesitan una inversión económica donde no solo se usa dinero para los agraviados sino también hasta el término de la misma. b) la falta de tiempo y poco valor que el agraviado da para resolverlo. c) el escepticismo en los procesos administrativos de justicia y porque no conoce las legislaciones del tema. d) los grotescos costos en las reparaciones civiles y la poca probabilidad de ejecutarse.

Trelles (2015) estudió despenalización de los delitos contra la honorabilidad y su dominio para resolver conflictos del derecho a la libertad para expresarse, Tarapoto, con el objeto de delimitar cómo la despenalización de dichos delitos puede llegar a garantizar

la resolución de los conflictos. Uso el método dogmático-interpretativo-propositivo. Llegó a concluir: la despenalización de delitos contra la honorabilidad establece políticas criminales garantistas que den resoluciones a los conflictos, es así que se aconseja asumir las teorías de despenalización cualitativas en la defensa por difamar.

Honores (2017) estudio el derecho a la intimidad y la libertad para expresarse, Ica teniendo, con el objeto de delimitar la prioridad de ambas variables, con una población de 18 jueces. Concluyendo que, no se asocian, el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad, esto explica que no hay jerarquía entre ellos, las circunstancias en que se enfrentan tiene poseen valor de acuerdo a lo singular que se presente. Hasta el momento la resolución del Tribunal Constitucional que ha resuelto fallos en la corte, han mostrado ciertas claridades a la luz de otros acuerdos internacionales. para la variable la obligación hacia la libertad para expresarse, esto criterios están acorde con los convenios internacionales.

López (2018) estudio redes sociales y como se vulnera el derecho a la intimidad, Huánuco, con el objeto de conocer como los foros sociales llegan a vulnerar el derecho a la intimidad. Con una metodología descriptivo-explicativo. El investigador concluyó: a). La postura del garantizador determina un criterio valido frente a los delitos de vulneración a la libertad para expresarse, ya que, si no se aplicación podría producir consecuencias laterales dentro de una sociedad. b) El enfrentamiento entre ambas variables aumentó de forma muy rápida ya que es usual escuchar la vulneración a este derecho. c) En el Perú el Tribunal Constitucional estableció que para la resolución de enfrentamientos entre los dos derechos sumarísimos deben practicarse las técnicas del encomio y los principios de conformidad del ejercicio y se establece que no hay castigo previo ni tutelar jurídico de prevención, solo existe criterios reparadores.

Quiroz (2018) investigó la persona en la jurisprudencia del derecho a la privacidad como sujeto pasivo en el delito para difamar-Trujillo. Tuvo el objetivo de conocer si la persona jurídica puede proceder en casos de delitos por difamar. El procedimiento metodológico fue cualitativo-Teórico. Llegando a las conclusiones: Uno, la persona jurídica posee los derechos a la honorabilidad e intimidad, a una privacidad, estos se fundamentan en el renombre que un individuo posee por el hecho de ser un ser humano y debe ser protegido en el orden normativo judicial. Dos, es importante constituir a la persona como individuo pasivo en el delito por difamar, ya que, la titular en el derecho al buen prestigio y a ser protegido debe poseer los actos que atentan contra el renombre.

Coral (2017) investigó la intervención del derecho penal frente al cyber acoso en el delito por difamar, Huara; estudio con la finalidad de estudiar cuáles son las normas que afronta el cyber acoso a través de un sistema típico de los delitos por difamar, el procedimiento metodológico fue descriptivo-jurídico-dogmático, concluyendo: Primero: el cyber acoso no se halla normado en el derecho penal del Perú. Segundo: el delito por difamar no es idóneo para poder enfrentar dichas dificultades, aun no se puede medir, el nivel de gravedad y el cómo afecta moral y psicológicamente a un individuo.

Palomino (2015) estudio acerca de la práctica de legitimidad del derecho a la libertad para expresarse la conducta atípica versus el delito por difamar y las soluciones frente a los conflictos existentes entre ambos derechos. La práctica de la legitimidad de dicho derecho no presenta la competencia ofensiva que necesita en la penalidad por difamar. Llegando a las conclusiones: a) La jurisprudencia peruana es una libertad legislada en la constitución. Deduciéndose de los artíc. Tres y cuarenta y tres de la carta magna, como jerarquía desde el interior del orden jurídico. Es decir, los derechos

fundamentales son trascendentes para vincular tanto los particulares como los del mismo gobierno peruano. b) Las opciones por elegir el modelo con libertades jurídicas y constitucionales tienen importantes influencias, ya que exigen que desde el inicio se desarrollen un Derecho de forma penal con democracia, que ayude a asegurar el proteger a los miembros de una sociedad con una temática para prevenir el delito y este traiga como resultado el máximo esplendor de los derechos y su libertad.

Eguiguren (2016), Universidad San Martín Trabajo de Investigación de Posgrado, con el título libertad para expresarse, intimidad y determinación informativa, Lima. Investigó con el fin de conocer los derechos primordiales, la libertad para expresarse y la intimidad de un individuo. Uso el método jurídico-descriptivo-dogmático. Concluyendo: a) El derecho a la libertad para expresarse ha pasado por un proceso jurídico y normativo, desde su engrandecimiento y contenidos. En los criterios tradicionales como a que todo individuo emita y difunda con libertad sensaciones, conceptos, reflexiones, sin que sea necesario ser autorizado ni censurado por realizarlo, además de que el derecho de todos a tener libertad por las informaciones de parte de otros y finalmente procurando, buscando, investigando y obteniendo información para ser difundidas. b) El derecho a la intimidad y privacidad ha involucrado un grupo de acciones, coyunturas que, por pertenecer a un derecho personalísimo, no se haya en su normalidad comprometidos a los dominios públicos. La protección para la intimidad de una persona como el del hogar queda comprendido también en la libertad de la persona para desarrollar sus actos en circunstancias y lugares con libertad sin ocasionar alteraciones y además de poder proteger divulgar los hechos de la privacidad

2.2. Bases teóricas

En la universalidad de DD.HH. del año mil novecientos cuarenta y ocho, se sostuvo que, la libertad para expresarse es un derecho universal e individual, protegido por las normativas y los Estados que practican la democracia. Este libre albedrío se sustenta en el derecho para expresar las ideas sin que ningún individuo sea acosado por generar algún tipo de opiniones que puedan verter. La libertad para expresarse se encuentra relacionada a la que poseen también los comunicadores sociales con su generar sus libertades por la prensa, entonces se hace probable transferir informaciones con el uso de los MM.CC. donde el gobierno pueda poseer ciertas intervenciones antes de ser emitido.

2.2.1. Derechos fundamentales

Landa (2002) en la evolución de la constitución en la época contemporánea en europeo posee una teoría de los derechos prioritarios, este se ve reflejado en la connotación utópica del libre albedrío, donde se logró instituir en el colectivo y en el Estado, las garantías para proteger y desarrollar los derechos de todo individuo. Esta evolución histórica fue dura pero crucial, para reconocer el momento de emancipación para los derechos fundamentales, se ganó la transformación de los conceptos de Estado y de Derecho, refiriéndose a ellos como las reglas del abogado en defensa de la libertad para informarse y opinar.

2.2.2. Teoría del Estado en reconocimiento del derecho fundamental

Landa (2002) el derecho fundamental se halla con el vínculo de las nociones del Estado y como este puede basarse en la esfera teórica de la doctrina jurídica, en las tres estructuras que le competen de manera parcial. Es así que se formó la doctrina individual y estatal de la libertad, edificada en su evolución como parte de la historia desarrollada

en el proceso revolucionario de Francia, doctrina que se construye a la luz del proceso revolucionario norte americano y donde finalmente, la doctrina historicista fue quien acompaño a lo largo de su constitución la posición estatal del derecho fundamental reconocido.

A. Prototipo histórico

Se inicia en la fase cuando se construye un Estado de modernidad, específicamente en el país Ingles, desarrollándose una costumbre de Europa medievalista con mayor claridad en los límites de los poderes políticos.

Por tal razón, se toman privilegios en la libertad civil negativa, que surgen de costumbres y son de naturaleza de los objetos, en razón a entenderse como competencias para tomar acciones sin impedir la participación del poder político. Derechos que fueron siempre un privilegio en los convenios denominados *Herrschaftsverträge* en la época medieval. En dicha época se consolidan los inicios del desarrollo de la idea de la libertad con soberanía y seguridad. Determinando que una nueva sociedad con libertad es aquella que cuenta con su libre expresión y con libre albedrio sin dañar a quien pudiera verter algo de alguien. Pero, existió el derecho y libertad civil aun no reconocido específicamente para el individuo como persona individual, sino más bien como miembro de un grupo o corporación, lo cual lo hacía tener una posición jurídica. Siendo un orden naturalista el que guiaba a cada individuo los derechos civiles desde su origen; ya que no se podía concebir que existiera derechos a nivel político, por tal razón las normativas legales funcionaban en una equidad y control del Estado; o muchos de los casos eran sometidos al poder jurisprudente.

B. Prototipo individual

Este prototipo está basado en la perspectiva cultural individual, propio de un Gobierno liberal, que se opuso a un mandato de estamentos medievalistas, ya que el individuo solo estuvo diluido en los grupos corporativos. Para un ejemplo corporativo estuvo el gobierno francés, quien logró constituir un prototipo del derecho moderno, estructurado en la persona como individuo con acceso a derechos y obligaciones, quedando de manifiesto en la exposición de derechos y el Código que manifestó Napoleón. Pero en la estructura individualista debió de incorporarse una participación normativa jurídico-político; donde los contratos o pactos sociales fueron la herramienta para articular por unanimidad a los individuos en una sociedad civil y así ir asegurando los derechos y libertades que les son correspondidos desde nacimiento. Es entonces que, el derecho político, a sufragar, constituyen el fundamento que otorgan el inicio de una constitución para surgir también los derechos civiles; formado por una sociedad de personas políticas activas, que demuestran actuar en los poderes del estado o gobierno.

Rivera, refiere que, el Derecho a la libertad para expresarse y a la honorabilidad en la esfera penal pose el fin de conocer los criterios que necesitan para que todo individuo en su práctica de su Derecho para expresarse no dañe a ningún individuo ya sea en su dignidad o prestigio. Dicho derecho es la competencia, dominio o facultad que el individuo posee para estructurar y poner en manifiesto su libertad.

El desarrollo de la libertad para expresarse al relacionarse con el derecho a la intimidad; posee una característica autónoma, ya que es de alguna manera en su forma individual la libertad para expresarse, se constituye como derecho a transferir informaciones que no deben dañar a otras personas.

El Código Penalista del Perú expresa que las causantes para justificar la libre expresión se establecen en los incisos ocho del artíc. 20, donde se pone en manifiesto la causa de extensión como responsable penalmente. Así explica: que quien actuara haciendo practica de su licito derecho a expresarse, puede ejercer los derechos de informaciones para expresarse, es decir existe la probabilidad de alegar los amaneramientos a su honorabilidad hacia otro individuo. Proporcionando una solución a estos problemas que se suscitan con el derecho a la libertad para expresarse y a la honorabilidad en conformidad con la transgresión para difamar no se trasladaría a la esfera de ser inimputable, a sabiendas que en la práctica legítima de dicho derecho no presenta la competencia de daño o perjuicio que la tipificación penal por difamar lo exigiera.

La libertad para opinar, es aquella capacidad que tienen todos los individuos para adoptar y mantener costumbres y convencimientos acerca de asuntos donde se menciona políticas, filosofía, religión, etc.

Hoy en día hay acuerdos a nivel internacional acerca de los DD.HH. y de las constituciones que expresan con claridad que ninguna persona debe expresar ni perjudicar o nadie por expresar su opinión, además de ser acosado por razones de sus pensamientos, ideas, ni muchos menos marginados por no poseer la misma opinión o manifestación.

2.2.3. Delitos de difamación:

Ejecutoria Suprema del 25 de marzo de 2008, R.N N°3142-LAMBAYEQUE:
Veamos: Se debe configurar un delito por difamar en un medio de comunicación se debe tener en cuenta: i) imputar los hechos, o acciones con características que pudieran dañar la honorabilidad o la percepción de un individuo; ii) difundir o propalar las imputaciones

con los MM.CC., que suelen ser informaciones masivas con pluralidad de hechos de individuos, iii) se halle presente el dolo de afectación, la honorabilidad del contendiente a cerca de las aseveraciones descriptivas, sin que se haya confrontado con la verdad de las circunstancias en un trabajo de investigar, elementos que las doctrinas señalan y denominan *animus difamandi*.

El Código Penal del Perú deja prohibido la conducta que consiste en propagandizar la pluralidad de individuos las noticias que imputan a personas las responsabilidades de hechos o circunstancias, con características que perjudiquen o dañen la honorabilidad o imagen. La tipificación penal por difamar queda establecida como un delito de peligro definido, exigiendo una acusación de la conducta, una acusación de los resultados (resultado de peligrosidad), pero no como daño efectivo en la cosa por la ofensiva de acciones.

Peña Cabrera (2008) manifiesta, que el delito se observa como grave cuando se expresa una calumnia culposa, donde se recoge la calumnia a través de los contenidos materiales de las calumnias, poniendo a prueba los más altos contenidos ilícitos, imputando la falsedad cometidas en unas acciones delictivas.

Continuando, se debe presentar una tercera suposición que reúne la herramienta usada, que puede ser: un libro, medios de comunicación.

Lo que tiene que ver con la tipicidad subjetiva, se señala que, se manifiesta como predominio y doloso, exigiéndose una sentada línea normativa y como elementos subjetivos de clase: difamadora, donde se pone de manifiesto la pretensión que se enunciara de tal modo que, sea considerable o inteligible, o que provoque los hechos y que estén orientados a dañar o perjudicar la honorabilidad de otra persona.

Entonces se logra configurar el delito por difamar a través de los medios de comunicación cuando se requiera la afluencia de componentes que atestigüen la tipicidad objetiva, es decir atribuir el hecho o conducta a un individuo, donde se pueda difundir y presente como perjudicial.

Rojas (2015) expresa que la resolución a estos conflictos que poseen relación, es decir el derecho a la libertad para expresarse y a la honorabilidad que este acorde con el delito por difamar y que no puede cambiar a la esfera de una inimputabilidad, ya que su práctica de legitimidad no presenta ser idónea perjudicial que a la clase penalista por difamar lo pueda exigir.

2.2.3.1. Libertad de Expresión.

Belandría y Gonzales (S.F.) expresan que es un derecho fundamental de un individuo y es universalmente, ya que si no existiera no fuese posible una armonía en la evolución del ser humano, ya que el individuo es un ser social que lo hace poseer la necesidad de expresarse, comunicarse de manera natural, que lo hace ser un ser social y poseer sus relaciones interpersonales para poder alcanzar metas en común, que como necesidad social se hace indiscutible.

La libertad para expresarse contiene una libertad oral, manifestaciones simbólicas, artísticas, científicas, etc. No solo lo poseen los comunicadores sociales, como, por ejemplo: reporteros, letrados, políticos, científicos, profesores, etc., sino también toda persona posee esta titularidad. Por tal motivo la nación peruana posee la obligación a asegurarlo frente a toda institución gubernamental, ante un individuo persona, sea miembro de una familia o no.

En la Declaración de los DD.HH. de mil novecientos cuarenta y ocho, la libertad para expresarse está confirmada por la mayor parte de las normativas legales, que incluye garantías como: el derecho a no ser acosado por tal razón, el derecho a las investigaciones, el derecho a mantener en reserva las fuentes, la prescripción de dichos delitos, respetando la independencia universitaria y de cátedra.

2.2.3.2. Conceptualización de Delitos de Difamación.

El concepto difamar significa desprestigiar a una persona o individuo con relación hacia otros. Es una agresión al prestigio de un individuo, disminuir la imagen de alguien con respecto a otros.

Dicho delito por difamar, la penalidad se constituye su protección de la persona por su prestigio e imagen, minimizar a una persona significa hacerle perder la autoestima o auto concepto que otros pudieran tener de él.

La eficiencia por difamar se basa en la satisfacción de personas que oyen, en el acobardamiento grupal de personas que escuchan sin sentir indignación.

El delito difamación lesiona los intereses humanos, pero el máximo delito se halla en el desprestigio, desvaloración, deshonrosa, que se llega a provocar en la víctima de manera social, a sabiendas que de quien se pregona las injurias es inocente.

2.3. Bases filosóficas

Álvaro (2012) El iuspositivismo posee como fin la investigación del derecho positivo en sí mismo, donde se desarrolla las obligaciones y caracteres sociales que responsabiliza la regulación por normativa.

La legalidad y las normativas fueron procreadas por individuos con un fin o meta de forma particular y que a la vez establece y defiende el Estado. Así, es necesario constituir normativas legales mercantiles.

Toda ley o norma que es aprobada y establecida por el Estado cumple con los procedimientos previos de estudios y pasan por una evaluación y hasta deben ser admitidas por la ciudadanía por el voto popular.

Es por eso que, el iuspositivismo no ejecuta ninguna clase de comentario axiológico, deontológico ni ético acerca de la normatividad ni mucho menos le concede una estima social o ética.

Para el iuspositivismo toda norma o ley es objetiva y válida, sin emitir juicio si está bien o no, si es considerable el accionar o no, ya que fueron procreadas para establecer órdenes y disciplinas en un grupo de personas, generando el bien de forma genérica.

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. Delitos

Se le considera el componente esencial en el Derecho Penal. Es la agrupación de conductas que dan lugar a hechos ilícitos.

2.4.2. Difamación

Villanueva (S.F.) son los actos de expresar una imputación hacia otro individuo que pueda ocasionar perjuicio a la honorabilidad, dignidad o imagen de quien se culpa.

2.4.3. Ilegítimo

Rua (2013) es la aptitud que no admite que un sujeto se le considere legal, fue engendrado por circunstancias dudosas, sus inicios y existencia son el producto de una agrupación de actos, las cuales poseen características por ser un sistema de actos con muchas dudas.

2.4.4. Libertad de expresión

García (2007) derecho donde se expresa la libertad de escudriñar, recepcionar y publicar información, pensamientos, de forma oral, escrita, con ayuda de los medios de comunicación, donde no está sujeto a ser censurado previamente.

2.4.1. Omisión

La Real Academia Española (2020) es una definición que significa la acción donde el individuo deja de hacer alguna actividad o cosa, acciones donde se omite la actividad de realizar cualquier acto. Es un comportamiento donde la persona se abstiene de desarrollar los hechos o actuaciones que constituyen una obligación.

2.5. Formulación de hipótesis

2.5.1 Hipótesis general

Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión y la comisión de delitos de difamación en el marco penal peruano 2020.

2.5.2. Hipótesis específicos

- Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor.

- Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación.

2.6. Variables e indicadores de la investigación

VARIABLE	DIMENSIONES O ASPECTOS	INDICADORES
Ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión	Factores Normativos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las normas no limitan el ejercicio de la libertad para expresarse ▪ El derecho a libertad para expresarse como un derecho primordial ▪ Protección jurídica del ejercicio de libertad para expresarse. ▪ Límites constitucionales al ejercicio de la libertad para expresarse ▪ Derechos internacionales y derechos humanos que defienden la practica de la libertad de expresión.
	Omisiones Normativas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La inadecuada regulación normativa sobre la libertad para expresarse. ▪ La inexistencia de una adecuada limitación sobre el ejercicio de la libertad para expresarse ▪ La necesidad de contar con adecuado e idónea regulación del ejercicio de libertad para expresarse. ▪ Obligación de contar con adecuado e idónea regulación de la practica de libertad de expresión. ▪ Excepcionalidades del ejercicio de libertad para expresarse.
	Factores sociales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Delimitar la libertad para expresarse respecto a su impacto social. ▪ La libertad para expresarse como garantía de democracia social. ▪ La libertad para expresarse garantiza el desarrollo individual y social. ▪ Libertad para expresarse para promover y lograr una adecuada convivencia social. ▪ Libertad para expresarse en asuntos de interés público.

VARIABLE	DIMENSIONES O ASPECTOS	INDICADORES
Delitos de Difamación	.El honor	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conflictos entre el derecho a la honorabilidad y la libertad para expresarse. ▪ Responsabilidad penal por difundir opiniones que dañan el derecho a la honorabilidad. ▪ El desarrollo adecuado de un sistema basado en la protección del honor. ▪ El reconocimiento que el honor está sujeto a la valoración social.
	Reputación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El conflicto entre el derecho a la reputación y la libertad para expresarse. ▪ Responsabilidad penal por difundir opiniones que dañan el derecho a la reputación. ▪ El desarrollo adecuado de un sistema basado en la protección la reputación. ▪ El reconocimiento que la reputación está sujeto a la valoración social.

- a. Delitos de Difamación **indicadores:** honor, reparación civil, reinserción social.
- b. Ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión. **Indicadores:** factores normativos, omisiones normativas y factores sociales.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

Aplicada

Carrasco (2014), expone que, estas investigaciones se muestran con el fin de ser práctico y para aplicar en momentos específicos, con la meta de proporcionar soluciones eficaces, así como cambiar, transformar, y generar variabilidades en realidades problemáticas.

3.1.2. Enfoque

Mixto. -

Carrasco (2014) El enfoque a aplicarse fue cuantitativo y cualitativo, porque posee el fin de contrastar hipótesis con lógica y efectividad y así mismo se desarrollan estadísticas de manera básica. El procedimiento metodológico mixto no significa sustituir al estudio cualitativo, sino más bien apoyarse para fortalecer ambos, donde su combinación traiga consigo superar fragilidades metodológicas.

3.1.3. Diseño

No experimental - transversal

Carrasco (2014)

No experimental porque no se llegan a manipular ninguna de las variables o las variables que son asignadas de forma aleatoria a la muestra de la investigación.

Transversal por que el estudio se desarrolló en un tiempo y espacio específico.

3.1.4. Nivel de la investigación

Correlacional :

Cochachi y Negrón (2009) exponen que es el estudio **que** indaga la relación o nivel de relación que pudiera existir entre las variables, clases en una esfera particular para anticipar el comportamiento de ellas de su asociación.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población será de 152 operadores judiciales considerándose el tamaño de muestra final a 109 operadores judiciales (entre jueces, fiscales y abogados litigantes de Huaura) para ser encuestados dentro del proceso penal peruano.

3.2.2. Muestra

Para hallar la muestra se calculó con la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + (N-1)E^2} = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(152)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (151)(0.07)^2} = 109 \text{ encuestados}$$

Los resultados que se obtuvieron de las muestras tienen una confianza del 95% y un Error de muestreo del 5% al estimar las respuesta de los operadores de justicia

Donde:

- E= Error de muestreo (de 0.05 dado por el investigador)
- Z= Valor de la tabla, Z = 1.96 Normal Estándar, para un nivel de confianza del 95% en los resultados muestrales.

P= 0.5; Proporción

Q=0.5; Proporción de Fracaso

3.3. Técnicas de recolección de datos

Técnica

La encuesta se aplicó para proceder a recolectar informaciones relevantes acerca de la libertad para expresarse como delito para difamar en los operadores judiciales; una vez recogida la información, se ordenó la información, además de estructurar las referencias en bosquejos y gráficos que permitieron una distribución de valores y su frecuencia de tiempo que señala los objetivos planteado en el estudio.

Descripción de instrumentos

Para recolectar las informaciones se empleó al cuestionario, donde las preguntas estuvieron desarrolladas siguiendo la orientación de operacionalizar las variables e indicadores.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Se desarrollaron contando con la utilización de la herramienta estadística del SPSS 25. Se aplicaron los comentarios críticos para todo el producto de la investigación. Se desarrolló el coeficiente de correlación de Pearson para analizar ambas hipótesis. Así mismo todo resultado que se obtuvo se expresa en el análisis e interpretaciones y comparaciones de las conjeturas y los estudios recogidos en todas las investigaciones citadas en lo antecedentes trabajados y bases teóricas del marco teórico de estudio.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión

TABLA 1 ASIGNACIÓN DE REPETICIONES TOTALES Y PARCIALES DE LOS FACTORES NORMATIVOS

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	1. ¿La norma limita la libertad para expresarse?	22	23.9%	17	18.5%	15	16.3%	19	20.7%	19
2. ¿La libertad para expresarse es un derecho fundamental?	20	21.7%	18	19.6%	22	23.9%	22	23.9%	10	10.9%
3. ¿La norma jurídica protege la libertad de expresión?	20	21.7%	20	21.7%	16	17.4%	23	25.0%	13	14.1%
4. ¿Considera que debe haber límites a la libertad para expresarse?	18	19.6%	21	22.8%	17	18.5%	20	21.7%	16	17.4%
5. ¿Considera que la libertad para expresarse está garantizada en el Perú?	23	25.0%	17	18.5%	14	15.2%	16	17.4%	22	23.9%

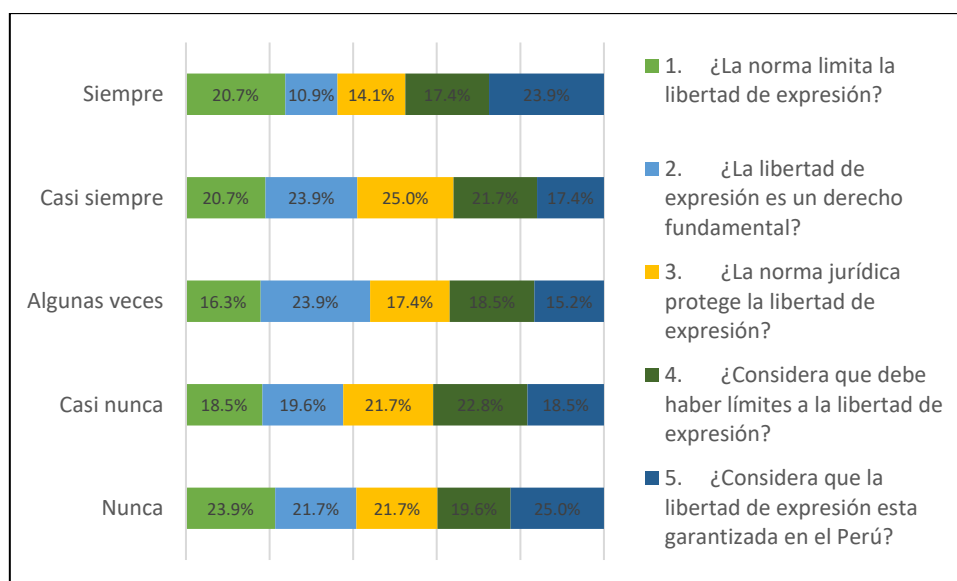


Figura 1 Factores normativos

Se muestra en la Tabla 1 que, de acuerdo con los factores normativos según sus indicadores, en cuanto a si la norma limita la libertad para expresarse, el 42.4% determino que nunca y casi nunca, el 16.3% menciono que algunas veces y el 41.3% acoto que siempre y casi siempre. En segundo lugar, en cuanto a si la libertad de expresión es un derecho fundamental el 41.3% indico que casi nunca y nunca, el 23.9% resaltaron que algunas veces y el 34.8% menciono que casi siempre y siempre. En tercer lugar, en referencia a si la norma jurídica protege la libertad de expresión el 43.5% determino que casi nunca y nunca, el 17.4% expresó que algunas veces y el 39.1% acoto que casi siempre y siempre. En cuarto lugar, en cuanto a si considera que debe haber límites a la libertad de expresión el 42.5% determino que casi nunca y nunca, el 18.5% evidencio que algunas veces y el 39.1% respondió que casi siempre y siempre. En quinto lugar, en la dimensión si considera que la libertad de expresión está garantizada en el Perú el 43.5% acoto que nunca y casi nunca, el 15.2% determino que algunas veces y el 41.3% resalta que casi siempre y siempre.

TABLA 2 ASIGNACIÓN DE REPETICIONES TOTALES Y PARCIALES DE LAS OMISIONES NORMATIVAS

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	6. Sugiere que se debe regular sobre la libertad de expresión	1	18.5	2	25.0	1	19.6	2	22.8	1
	7	%	3	%	8	%	1	%	3	%

7. Considera que existe una inadecuada regulación sobre la libertad de expresión	1	16.3	2	22.8	9	9.8%	2	27.2	2	23.9
	5	%	1	%	5	%	2	%	2	%
8. Considera que debe haber excepciones normativas sobre la libertad de expresión	1	20.7	1	15.2	1	20.7	2	22.8	1	20.7
	9	%	4	%	9	%	1	%	9	%

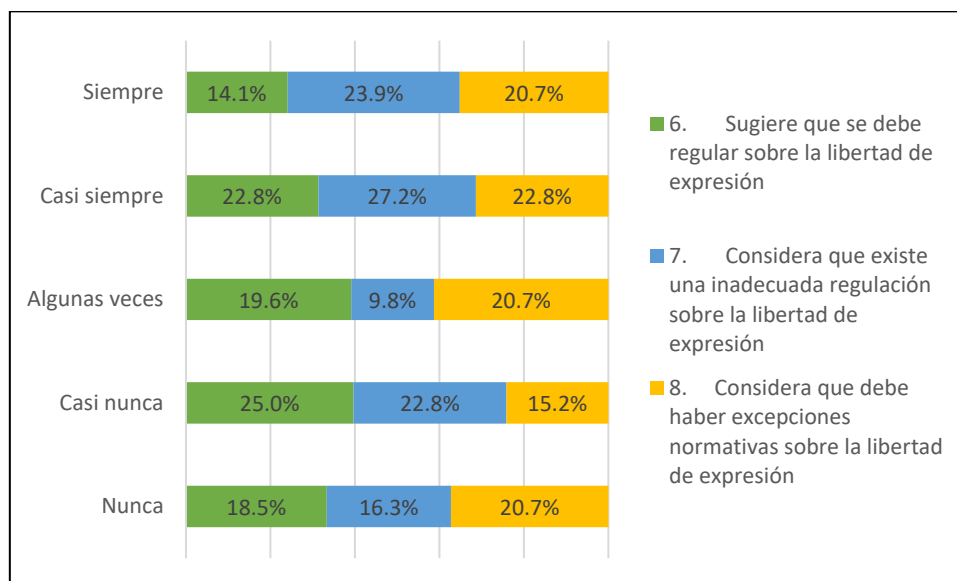


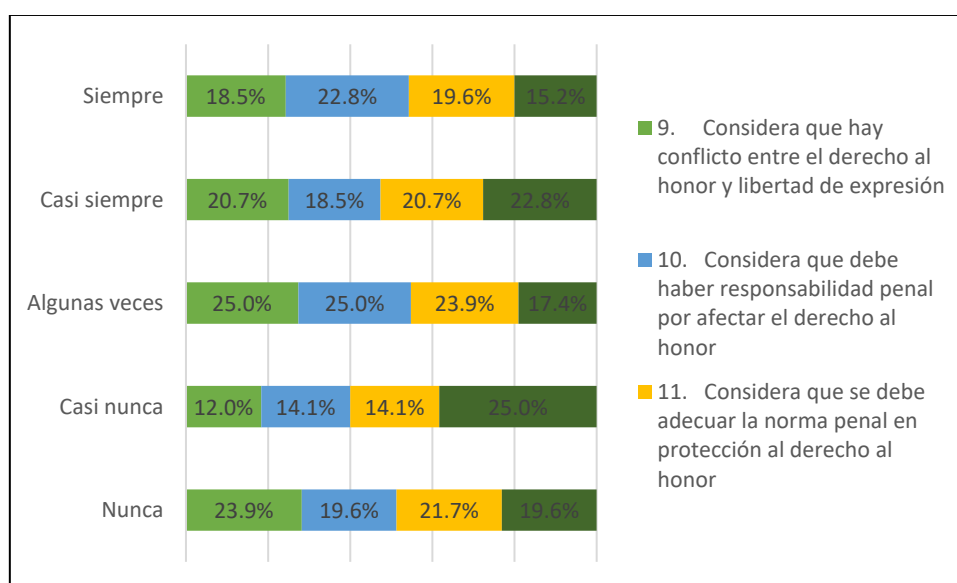
Figura 2 Omisiones normativas

Se muestra en la Tabla 2 que, de acuerdo con las omisiones normativas según sus indicadores, en cuanto a si sugiere que se debe regular sobre la libertad de expresión el 43.5% determino que nunca y casi nunca, el 19.6% menciono que algunas veces y el 37% acoto que siempre y casi siempre. En segundo lugar, en cuanto a si Considera que existe una inadecuada regulación sobre la libertad de expresión el 39.1% indico que casi nunca y nunca, el 9.8% resaltaron que algunas veces y el 51.1% menciono que casi siempre y siempre. En tercer lugar, en referencia a si considera que debe haber excepciones normativas sobre la libertad de expresión el 35.9% determino que casi nunca y nunca, el 20.7% respondió que algunas veces y el 43.5% acoto que casi siempre y siempre.

4.2. Análisis descriptivo de la comisión del delito de difamación

TABLA 3 ASIGNACIÓN DE REPETICIONES TOTALES Y PARCIALES DEL HONOR

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	9. Considera que hay conflicto entre el derecho a la honorabilidad y libertad de expresión	22	23.9%	11	12.0%	23	25.0%	19	20.7%	17
10. Considera que debe haber responsabilidad penal por afectar el derecho al honor	18	19.6%	13	14.1%	23	25.0%	17	18.5%	21	22.8%
11. Considera que se debe adecuar la norma penal en protección al derecho al honor	20	21.7%	13	14.1%	22	23.9%	19	20.7%	18	19.6%
12. Considera que se debe priorizar el derecho a la honorabilidad frente a la libertad de expresión	18	19.6%	23	25.0%	16	17.4%	21	22.8%	14	15.2%


FIGURA 3. EL HONOR

Se presenta en la Tabla 3 que, de acuerdo con el honor según sus indicadores, si considera que hay conflicto entre el derecho a la honorabilidad y libertad para expresarse, el 35.9% determino que nunca y casi nunca, el 25% menciono que algunas veces y el 41.3% acoto que siempre y casi siempre. En segundo lugar, en cuanto a si considera que debe haber responsabilidad penal por afectar el derecho al honor el 33.7% indico que casi nunca y nunca, el 25% resaltaron que algunas veces y el 41.3% menciono que casi siempre y siempre. En tercer lugar, en referencia a si considera que se debe adecuar la norma penal en protección al derecho al honor el 35.9% determino que casi nunca y nunca, el 23.9% respondió que algunas veces y el 40.2% acoto que casi siempre y siempre. En cuarto lugar, en cuanto a si considera que se debe priorizar el derecho a la honorabilidad frente a la libertad para expresarse, el 44.6% determino que casi nunca y nunca, el 17.4% evidencio que algunas veces y el 38% respondió que casi siempre y siempre.

TABLA 4 ASIGNACIÓN DE REPETICIONES TOTALES Y PARCIALES DE LA REPUTACIÓN

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	13. Considera que hay conflicto entre el derecho a la reputación y libertad de expresión	17	18.5%	15	16.3%	25	27.2%	18	19.6%	17
14. Considera que debe haber responsabilidad penal por afectar la reputación	17	18.5%	22	23.9%	18	19.6%	19	20.7%	16	17.4%
15. Considera que se debe adecuar la norma penal en protección al derecho a la reputación	15	16.3%	11	12.0%	27	29.3%	18	19.6%	21	22.8%
16. Considera que se debe priorizar el derecho a la buena reputación frente a la libertad de expresión	15	16.3%	27	29.3%	18	19.6%	18	19.6%	14	15.2%

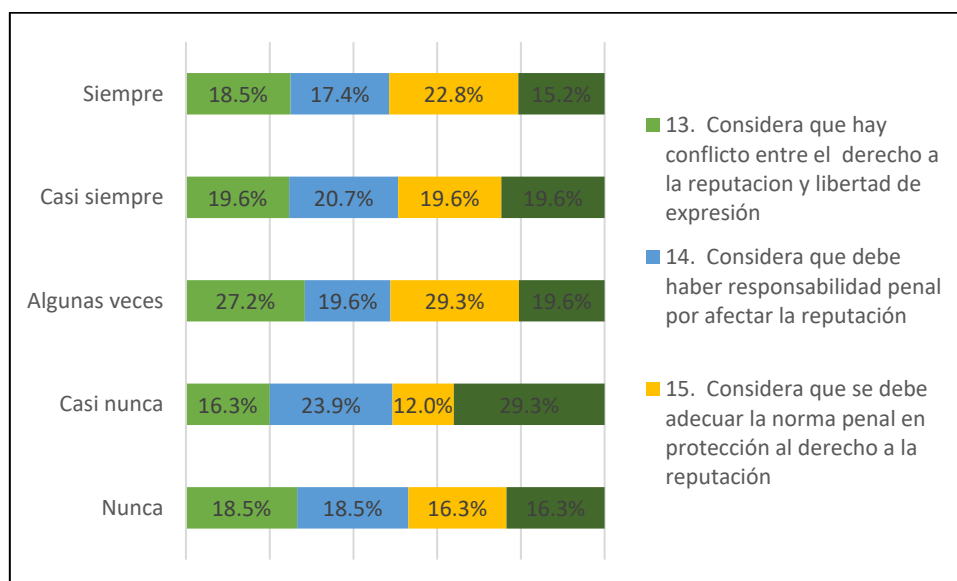


FIGURA 3 REPUTACIÓN

Se presenta en la Tabla 4 que, en cuanto a si considera que hay conflicto entre el derecho a la reputación y libertad para expresarse el 34.8% determino que nunca y casi nunca, el 27.2% menciono que algunas veces y el 38% acoto que siempre y casi siempre. En segundo lugar, en cuanto a si considera que debe haber responsabilidad penal por afectar la reputación el 42.4% indico que casi nunca y nunca, el 19.6% resaltaron que algunas veces y el 38% menciono que casi siempre y siempre. En tercer lugar, en referencia a si considera que se debe adecuar la norma penal en protección al derecho a la reputación el 28.3% determino que casi nunca y nunca, el 29.3% respondió que algunas veces y el 42.4% acoto que casi siempre y siempre. En cuarto lugar, en cuanto a si considera que se debe priorizar el derecho a la buena reputación frente a la libertad para expresarse, el 45.7% determino que casi nunca y nunca, el 19.6% expresó que algunas veces y el 34.8% respondió que casi siempre y siempre

4.3. Prueba de normalidad

Se aplicó la comprobación de hipótesis, se aplicó el test de normalidad de Kolgomorov-Smirnov puesto que el estudio cuenta con más de 50 casos y de esta forma determinar la prueba estadística adecuada a utilizar

TABLA 5 PRUEBAS DE NORMALIDAD

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
El ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse	0.145	92	0.000
Comisión del delito de difamación	0.111	92	0.007
El honor	0.098	92	0.030
Reputación	0.095	92	0.039

a. Corrección de significación de Lilliefors

Se obtuvo en la Tabla 5 valores de Kolmogorov – Smirnov menores a 0,05; se certifica que las variables en mención no presentan una distribución normal. Por lo tanto, se utilizará el coeficiente de correlación.

4.4. Comprobación de hipótesis

Hipótesis general

Ho: No existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse y la comisión de delitos de difamación en el marco penal peruano 2020.

Ha: Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse y la comisión de delitos de difamación en el marco penal peruano 2020.

TABLA 6 PRUEBAS DE RHO DE SPEARMAN ENTRE EL EJERCICIO ILEGÍTIMO DE LA LIBERTAD PARA EXPRESARSE Y LA COMISIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN

El	
ejercicio	Comisión
ilegítimo	del delito
de la	de
libertad	difamación

		para expresarse		
Rho de Spearman	El ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1.000	.435**
		N	92	92
	Comisión del delito de difamación	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	.435**	1.000
		N	92	92

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se evidencia en la Tabla 6 que existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión y la comisión de delitos de difamación en el marco penal peruano 2020., respaldo que se demuestra en con el coeficiente de correlación de Spearman siendo 0.435 que lo ubica en un nivel positivo con moderación y con un grado significativo de 0.00 menor a 0.05. Esto implica que el uso abusivo del derecho la libertad para expresarse está aumentando los delitos de difamación

Hipótesis específica 1

Ho: No existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor.

Ha: Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse con el delito contra el honor.

TABLA 7 CORREALACION DE RHO DE SPEARMAN ENTRE EL EJERCICIO ILEGITIMO DE LA LIBERTAD PARA EXPRESARSE Y EL HONOR

		El ejercicio	
		El honor	

		ilegitimo de la libertad para expresarse		
Rho de Spearman	El ejercicio de la libertad de expresión	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1.000	.415**
		N	92	92
	El honor	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	.415**	1.000
		N	92	92

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se muestra en la Tabla 7 que existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor, respaldándose en la correlación Spearman siendo 0.415 que lo ubica en un nivel positivo moderadamente y con un grado significativo del 0.00 menor a 0.05. Esto implica que el uso abusivo del derecho la libertad para expresarse está afectando el honor de los encuestados.

Hipótesis específica 2

Ho: No existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación

Ha: Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse con el delito de reputación

TABLA 8 CORRELACION DE SPEARMAN ENTRE EL EJERCICIO ILEGITIMO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA REPUTACIÓN

		El ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión		
		Reputación		
Rho de Spearman	El ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión	Coeficiente de correlación	1.000	.466**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	92	92
	Reputación	Coeficiente de correlación	.466**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	92	92

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se muestra en la Tabla 8 que existe relación de significancia entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de la reputación, respaldándose en Spearman con un 0.466 lo que lo ubica en un nivel con moderación y un grado significativo de 0.00 menor a 0.05. Esto implica que el uso abusivo del derecho a la libertad para expresarse está afectando la reputación de los encuestados.

CAPITULO V

DISCUSION

El estudio formuló el objetivo de determinar la relación del ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse con la comisión de delitos para difamar en el marco jurídico peruano. Con la contratación de las hipótesis se lograron los resultados:

1. Se determinó que, existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse y la comisión de delitos de difamación en el marco jurídico peruano 2022, según la relación de Spearman se halló un 0.435 que lo ubica en un nivel positivo moderado y con un grado significativo de 0.00 menor a 0.05. Esto implica que el uso abusivo del derecho la libertad para expresarse vulnera el derecho a la intimidad personal por lo tanto se aumenta los delitos de difamación.

Se haya relación con Palomino (2015) que en su investigación donde se expresa que las soluciones cuando se enfrentan a los enfrentamientos entre el derecho a la libertad para expresarse y a la honorabilidad, no debe ser transferida a la esfera de la juridicidad, sino más bien el deber es resolverlo a la luz de un análisis con buenos entendimientos en la esfera penalista donde se tome en cuenta que el organismo de riesgo que se permite se desarrolla como filtros que cumplen el rol de elegir los comportamientos que son de índole penal de importancia donde no existe caracteres lesivos.

2. De la misma forma se halló relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de libertad para expresarse con el delito contra la honorabilidad, según la correlación de Spearman se obtuvo un 0.415 que lo ubica en un nivel positivo con moderación

y en un grado significativo de 0.00 menor a 0.05. Esto implica que el uso abusivo del derecho a la libertad para expresarse está afectando el honor de las personas.

Se haya relación con Vásquez (2016) de la universidad Trujillana, quien concluyó que, tipificar el delito a la honorabilidad predomina negativamente para proteger el ambiente para la privacidad y la honorabilidad de las personas, ya que el fraude relacionado resulta dificultoso de acreditar; además de que el derecho a la privacidad y a la honorabilidad se enfrentan a otros derechos más primordiales, como por ejemplo el de la libertad para expresarse. Finalmente, las sentencias que se pronuncian son mínimas y muy poco significativas y su reparación civil son minúsculas.

3. Asimismo, se definió que, existe relación de significancia entre el ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse con el delito de la reputación, demostrándose en los resultados hallados en la correlación de Spearman, correspondientes a 0.466 que lo ubicó en un nivel positivo con moderación y con un grado significativo de 0.00 menor a 0.05. Esto implica que el uso abusivo del derecho a la libertad para expresarse está afectando la reputación de las personas.

Se haya relación con Rojas (2015) quien desarrollo una investigación, acerca de las formas de materializar la libertad para expresarse y como se vulnera el derecho a la privacidad, concluyendo que, el derecho a la libertad para expresarse se confronta a un sistema de masiva y diversos enfoques en las normativas para materializarla, usados tanto en los medios comunicación, como también en las

Difusiones y divulgaciones de las informaciones, empoderando a la ausencia y poco manejo adecuado para regular, supervisar y fiscalizar, el poco interés de las autoridades por promulgar normativas eficaces, es usado de manera confusas y descontroladas para divulgar sin autorización, donde se poseen contenidos privados e íntimos.

CAPITULO VI

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Se halló relación de significancia entre el ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse y la comisión de delitos de difamación en el marco penal peruano 2020, respaldado en la relación de Spearman, de 0.435 que lo ubica en un nivel positivo con moderación y un grado de significancia de 0.00 menor a 0.05. Esto implica que el uso abusivo del derecho la libertad para expresarse está aumentando los delitos de difamación

Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse con el delito contra la honorabilidad, respaldado en la relación de Spearman, de 0.415 que lo ubica en un nivel positivo con moderación y un grado de significancia de 0.00 menor a 0.05. Lo que señala que el uso abusivo del derecho la libertad para expresarse está afectando el honor de los encuestados

Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse con el delito de la reputación, respaldado en la relación de Spearman, de 0.466 que lo ubica en un nivel positivo con moderación y un grado de significancia de 0.00 menor a 0.05. Esto implica que el uso abusivo del derecho la libertad para expresarse está afectando la reputación de los encuestados

6.2. Recomendaciones

El Poder legislativo debe dictar leyes regulando hasta qué punto alcanza el derecho del ejercicio de la libertad para expresarse para evitar vulnerar las obligaciones de todo ciudadano.

El Congreso de la Republica y el Ministerio de Justicia deben tomar acciones urgentes a fin de tutelar los derechos de los individuos respecto a su honorabilidad individual, debe limitar el derecho de la libertad para expresarse y que este no vulnere el derecho a la honorabilidad.

Respecto al ejercicio ilegítimo de la libertad para expresarse con el delito de reputación, el Congreso de la Republica y el Ministerio de Justicia deben tomar acciones urgentes a fin de tutelar los derechos de las personas.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Corte Suprema del Perú (2008) R.N N°3142-Lambayeque

Decreto Legislativo 635 (1991) Código Penal del Perú

7.2. Fuentes bibliográficas

Carrasco, S. (2014). Metodología de la Investigación Científica. Editorial San Marcos
E.I.R.L. Séptima reimpresión 2014.

Cochachi, Q. J. y Negrón, Y. Y. (2009) Metodología de la investigación pedagógica.
Segunda edición. Impreso en Perú, Printed in Perú. Lima Perú.

Peña Cabrera F. (2008) *Derecho penal parte especial tomo I.*

7.3. Fuentes hemerográficas

Alvaro, G. (2012) *El Jusnaturalismo y el Juspositivismo en la justicia*
<https://www.revistamisionjuridica.com/el-jusnaturalismo-y-el-juspositivismo-en-la-justicia/>

Villanueva, E. (S.F.) *Biblioteca virtual, derecho comparado.* Numero 11.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/11/art/art6.htm>

7.4. Fuente electrónicas

Belandria, M. y Gonzales, M. (S.F.) *La libertad de expresión: de la doctrina la ley. Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas Departamento de Metodología y Filosofía del Derecho Universidad de Los Andes Mérida – Venezuela.*
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/19017/articulo5.pdf;jsessionid=82950ABF01958AD87850CAB2CE2C3177?sequence=1>

- Benavides, W. (2011) *Modificación del capítulo de delitos contra el honor, adecuación a la constitución política del estado y aumentar las penas*” universidad mayor de san Andrés – Bolivia
<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13142/T3445.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, S. (2014) *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Séptima reimpresión 2014.
- Castillo, L. (2017) *Los conflictos internacionales derivados de la difamación y vulneración de los derechos de la personalidad*, de la Universidad Pontificia ICAI ICADE Comillas Madrid, <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/10847>
- Coral, C. (2017) *La intervención mínima del derecho penal frente al ciber acoso a menores de edad, y los delitos de difamación y extorsión en el Perú, año 2017*. Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo, investiga http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2213/T033_45514855_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cordero (2012), *La protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en el tráfico privado internacional*, Universidad de España Tesis:
<https://eprints.ucm.es/16299/1/T33950.pdf>
- Eguigueren (2016), *“Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: contenido, alcances y conflictos*. Universidad san Martín Trabajo de Investigación de Posgrado
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/4750>
- Galeas, A. (2014) *“Existencia de la libertad de expresión en el mercado de artículos de la ciudad de Guayaquil para la creación de un programa radial de información”* Universidad de Ecuador Tesis para optar el grado de licenciado en comunicaciones
[http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/7366/1/TESIS%20DE%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20-ALICIA%20GALEAS%20\(1\).pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/7366/1/TESIS%20DE%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20-ALICIA%20GALEAS%20(1).pdf)
- García (2007) *La Libertad de expresión en a Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

Honores (2017) “*El Derecho a la Intimidación y la libertad de Expresión en el Distrito Judicial de La Libertad 2016*”: universidad de UPICA, Trabajo de Investigación para obtener el título de Abogado

<http://repositorio.upica.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/135/SEGUNDO%20HONORES%20CISNEROS-DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD%20Y%20LIBERTAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/4750>

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/6933>

<http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Maribel-Lucrecia-Ram%C3%ADrez-Ast%C3%BAa-tesis-completa.pdf>

[http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/7366/1/TESIS%20DE%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20-ALICIA%20GALEAS%20\(1\).pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/7366/1/TESIS%20DE%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20-ALICIA%20GALEAS%20(1).pdf)

<https://eprints.ucm.es/16299/1/T33950.pdf>

Landa, C. (2002) *Teorías de los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales*, (6), 17-48.. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500603.pdf>

López, C. (2017) *La evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información en la España constitucional. relevancia de la jurisprudencia en la profesión periodística*. Universidad Complutense Madrid. <https://eprints.ucm.es/42082/1/T38627.pdf>

Lopez, N. (2018), “*Las redes sociales y la violación al derecho a la intimidad en la ciudad de Huánuco 2016*”: universidad de Huánuco, Tesis para optar el título de abogado <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1237/LOPEZ%20OCHAVANO%20C%20NORMAN%20CHRISTIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Olivares (2007) *Libertad de Expresión y Responsabilidad Civil*. De la Universidad de Costa Rica, Tesis para optar por el Título de Licenciatura en Derecho <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1453/1/28193.pdf>

Palomino, R. (2015) “*El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión como comportamiento atípico frente al delito de difamación*”. Universidad PUCP, Tesis para obtener el título de abogado

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/6933>

- Quintanilla, R. (2014) *Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la región de puno, año 2010*. de la universidad andina Néstor Cáceres Velásquez.
http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/659/TESIS%20T036_06288338_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Quiroz Gavidia (2018) *La persona jurídica de derecho privado como sujeto pasivo en el delito de difamación según el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema*. Universidad cesar vallejo investiga
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19970/Quiroz_GMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramirez, M. (2017) *de la universidad de Costa Rica en su tesis titulada “Libertad de Expresión y Responsabilidad Civil en el Uso de las Redes Sociales”*.
<http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Maribel-Lucrecia-Ram%C3%ADrez-Ast%C3%BAa-tesis-completa.pdf>
- Real Academia Española (2020) Diccionario de la lengua española.
<https://dle.rae.es/omisi%C3%B3n>
- Rojas, M. (2015) *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona*. de la universidad nacional de Trujillo investiga <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5733>
- Rua, D. (2013) *La legitimidad en el ejercicio del poder político en el estado social de derecho. una revisión desde el caso colombiano*.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000200004
- Trelles, C. (2015) *la despenalización de los delitos contra el honor y su influencia en la resolución del conflicto de los derechos de libertad de expresión y al honor en los distritos judiciales de san Martín sede Tarapoto, Cajamarca y Lambayeque sede Chiclayo, en el periodo enero- diciembre del 2013* Universidad privada Antenor Orrego investigo
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2257/1/RE_MAES_DER_CARLOS_TRELLES_DESPENALIZACION.DE.LOS.DELITOS.CONTRA.EL%20HONOR_DATOS.pdf

Vásquez, P. (2016) *Los delitos contra el honor y la tutela del derecho a la vida privada de las personas.* de la universidad nacional de Trujillo
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7965/Tesis%20Maestr%C3%A1DaX%20-%20Pepe%20J.%20V%C3%A1squez%20Cabanillas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL EJERCICIO ILEGITIMO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y LA COMISION DEL DELITO DE DIFAMACION EN EL MARCO JURIDICO PERUANO – 2020

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODO Y DISEÑO	POBLACION Y MUESTRA
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo se relaciona el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en el marco jurídico peruano 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo se relaciona el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor?</p> <p>¿Cómo se relaciona el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la relación del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en el marco jurídico peruano 2020</p> <p>Objetivo específicos</p> <p>Determinar la relación del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor.</p> <p>Determinar la relación del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión y la comisión de delitos de difamación en el marco penal peruano 2020.</p> <p>Hipótesis específicos</p> <p>Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor.</p> <p>Existe relación significativa entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación</p>	<p>VARIABLE 1:</p> <p>Libertad de expresión</p> <p>VARIABLE 2:</p> <p>Delitos de difamación</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>aplicada</p> <p>diseño:</p> <p>No experimental</p> <p>Método De Estudio</p> <p>Científico Deductivo-Inductivo</p> <p>Enfoque</p> <p>Cualitativo cuantitativo</p>	<p>UNIVERSO</p> <p>Operadores judiciales</p> <p>POBLACION</p> <p>La población estará conformada por 120 operadores judiciales considerándose el tamaño de muestra final a 109 operadores para ser encuestados</p> <p>MUESTRA</p> <p>La muestra es de aproximada de 98 operadores judiciales.</p> <p>-</p>

--	--	--	--	--	--

**EL EJERCICIO ILEGITIMO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION
Y LA COMISION DEL DELITO DE DIFAMACION EN EL
MARCO JURIDICO PERUANO – 2020**

Instrucciones: Por favor indique hasta qué punto se encuentra de acuerdo las investigaciones preliminares que están relacionados con las denuncias por agresiones contra las mujeres. Marque con una (X) la opción que considere pertinente, siguiendo la escala que se indica a continuación:

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

EL EJERCICIO ILEGITIMO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION					
FACTORES NORMATIVOS	5	4	3	2	1
1. ¿La norma limita la libertad de expresión?					
2. ¿La libertad de expresión es un derecho fundamental?					
3. ¿La norma jurídica protege la libertad de expresión?					
4. ¿Considera que debe haber límites a la libertad de expresión?					
5. ¿Considera que la libertad de expresión esta garantizada en el Perú?					
OMISIONES NORMATIVAS	5	4	3	2	1
6. Sugiere que se debe regular sobre la libertad de expresión					
7. Considera que existe una inadecuada regulación sobre la libertad de expresión					
8. Considera que debe haber excepciones normativas sobre la libertad de expresión					
COMISION DEL DELITO DE DIFAMACION					
EL HONOR					
9. Considera que hay conflicto entre el derecho al honor y libertad de expresión					

10. Considera que debe haber responsabilidad penal por afectar el derecho al honor					
11. Considera que se debe adecuar la norma penal en protección al derecho al honor					
12. Considera que se debe priorizar el derecho al honor frente a la libertad de expresión					
REPUTACION					
13. Considera que hay conflicto entre el derecho a la reputación y libertad de expresión					
14. Considera que debe haber responsabilidad penal por afectar la reputación					
15. Considera que se debe adecuar la norma penal en protección al derecho a la reputación					
16. Considera que se debe priorizar el derecho a la buena reputación frente a la libertad de expresión					

Base de datos

EL EJERCICIO ILEGITIMO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION	FACTOR ES NORMATIVOS	p	p	p	p	p	OMISION ES NORMATIVAS	p	p	p	COMISION DEL DELITO DE DIFAMACION	EL HONOR	p	p	p	p	REPUTACION	p	p	p	p
25	14	2	4	3	1	4	11	4	2	5	28	13	4	5	2	2	15	3	4	3	5
22	17	5	1	4	2	5	5	1	2	2	32	20	5	5	5	5	12	4	1	4	3
19	11	1	2	1	3	4	8	3	4	1	18	8	4	1	2	1	10	3	2	3	2
26	15	2	4	3	5	1	11	5	1	5	26	12	5	5	1	1	14	4	5	2	3
21	10	2	1	1	1	5	11	3	4	4	21	11	3	3	3	2	10	3	2	3	2
17	12	1	5	3	1	2	5	1	1	3	21	12	3	3	3	3	9	2	1	3	3
25	17	4	3	1	4	5	8	3	1	4	8	4	1	1	1	1	4	1	1	1	1
22	13	2	1	4	4	2	9	1	4	4	15	4	1	1	1	1	11	2	4	4	1
13	7	2	1	1	1	2	6	4	1	1	13	6	1	2	1	2	7	1	3	2	1
25	17	3	4	4	4	2	8	2	2	4	13	9	1	3	3	2	4	1	1	1	1
24	15	5	3	2	2	3	9	1	5	3	8	4	1	1	1	1	4	1	1	1	1
26	20	5	2	5	5	3	6	1	2	3	32	17	5	5	3	4	15	5	4	3	3
26	16	4	2	3	3	4	10	2	4	4	33	15	3	5	3	4	18	5	3	5	5
25	14	1	2	4	5	2	11	2	4	5	28	14	4	4	1	5	14	4	1	5	4
20	12	2	1	2	3	4	8	2	1	5	20	10	1	3	3	3	10	3	2	3	2
27	16	3	3	5	2	3	11	4	5	2	31	16	3	3	5	5	15	3	4	3	5
22	13	4	3	4	1	1	9	3	4	2	22	11	3	1	3	4	11	2	2	5	2
22	12	1	3	2	2	4	10	5	4	1	24	12	3	4	3	2	12	3	4	3	2
25	13	5	5	1	1	1	12	3	4	5	28	14	3	4	5	2	14	3	4	5	2
26	17	5	4	1	2	5	9	4	4	1	32	16	5	4	5	2	16	5	4	5	2
25	13	5	4	1	2	1	12	4	5	3	32	16	4	3	4	5	16	4	3	4	5
26	17	5	3	2	2	5	9	4	4	1	22	11	1	2	4	4	11	2	2	5	2
24	18	5	4	3	5	1	6	1	1	4	20	10	2	5	1	2	10	3	2	3	2
24	16	5	1	5	3	2	8	2	2	4	16	8	3	2	1	2	8	3	2	1	2
28	17	5	5	4	2	1	11	2	5	4	32	16	5	5	4	2	16	5	5	4	2
25	17	1	4	3	4	5	8	3	4	1	28	14	1	5	5	3	14	1	5	5	3
35	23	5	3	5	5	5	12	5	2	5	26	13	3	4	5	1	13	3	4	5	1
22	13	1	5	2	3	2	9	2	5	2	20	10	3	3	2	2	10	3	2	3	2
21	12	4	1	2	4	1	9	5	1	3	24	12	2	5	3	2	12	2	5	3	2
25	18	3	4	3	5	3	7	2	2	3	17	7	4	1	1	1	10	3	2	3	2

24	16	3	3	3	5	2	8	4	1	3	26	13	1	3	4	5	13	1	3	4	5
24	15	5	3	3	1	3	9	2	2	5	20	10	5	1	3	1	10	5	1	3	1
25	12	4	3	1	3	1	13	3	5	5	26	13	2	3	4	4	13	2	3	4	4
29	17	4	1	5	4	3	12	4	3	5	30	15	3	5	5	2	15	3	5	5	2
27	17	4	5	2	1	5	10	4	4	2	26	13	4	2	3	4	13	4	2	3	4
25	16	2	1	4	5	4	9	2	5	2	30	15	5	5	1	4	15	5	5	1	4
23	15	4	2	4	2	3	8	2	5	1	24	12	4	4	1	3	12	4	4	1	3
25	18	5	3	4	5	1	7	1	2	4	28	14	4	4	4	2	14	4	4	4	2
20	12	1	1	4	4	2	8	3	2	3	32	16	4	3	5	4	16	4	3	5	4
28	14	5	2	4	2	1	14	4	5	5	34	17	5	5	5	2	17	5	5	5	2
18	11	2	3	2	1	3	7	2	2	3	30	15	3	3	4	5	15	3	3	4	5
22	12	2	3	1	1	5	10	4	5	1	26	13	5	2	5	1	13	5	2	5	1
25	17	3	3	2	4	5	8	4	1	3	18	9	1	1	4	3	9	1	1	4	3
23	14	4	3	2	2	3	9	2	5	2	26	13	1	5	4	3	13	1	5	4	3
24	10	2	2	2	3	1	14	5	5	4	26	13	4	2	4	3	13	4	2	4	3
20	13	3	1	4	1	4	7	3	2	2	28	14	3	3	3	5	14	3	3	3	5
25	10	1	2	1	1	5	15	5	5	5	21	10	1	3	4	2	11	2	2	5	2
24	15	1	5	2	2	5	9	3	1	5	28	14	1	5	3	5	14	1	5	3	5
21	9	3	1	1	3	1	12	4	5	3	32	16	5	4	3	4	16	5	4	3	4
24	13	1	2	3	3	4	11	2	4	5	26	13	5	1	4	3	13	5	1	4	3
24	16	4	5	5	1	1	8	5	2	1	16	8	4	1	2	1	8	4	1	2	1
27	16	5	1	4	2	4	11	4	2	5	34	17	4	3	5	5	17	4	3	5	5
28	18	4	4	4	4	2	10	1	5	4	18	9	1	5	1	2	9	1	5	1	2
26	19	1	4	5	4	5	7	2	4	1	20	10	2	1	5	2	10	2	1	5	2
24	15	1	4	4	5	1	9	3	3	3	26	13	5	3	2	3	13	5	3	2	3
15	8	1	2	2	2	1	7	1	4	2	34	17	3	5	5	4	17	3	5	5	4
31	20	3	4	5	3	5	11	2	4	5	32	16	4	5	3	4	16	4	5	3	4
27	19	4	4	4	5	2	8	1	4	3	34	17	5	5	2	5	17	5	5	2	5
24	11	3	1	4	2	1	13	4	5	4	30	15	4	3	5	3	15	4	3	5	3
29	16	4	4	2	5	1	13	5	4	4	19	9	3	1	4	1	10	3	2	3	2
19	10	1	4	1	2	2	9	3	5	1	20	10	3	4	2	1	10	3	2	3	2
31	18	4	2	5	4	3	13	4	5	4	14	7	3	1	2	1	7	3	1	2	1
26	12	1	1	2	3	5	14	5	5	4	28	12	1	4	3	4	16	5	4	3	4
24	17	5	1	1	5	5	7	5	1	1	24	12	5	1	1	5	12	5	1	1	5
29	18	3	4	4	2	5	11	3	4	4	26	13	3	4	4	2	13	3	4	4	2
20	13	2	2	3	3	3	7	2	2	3	20	10	2	2	3	3	10	2	2	3	3
24	15	4	4	1	2	4	9	4	4	1	22	11	4	4	1	2	11	4	4	1	2
24	16	2	1	5	3	5	8	2	1	5	22	11	2	1	5	3	11	2	1	5	3
30	19	3	3	5	5	3	11	3	3	5	32	16	3	3	5	5	16	3	3	5	5
16	11	1	3	1	4	2	5	1	3	1	18	9	1	3	1	4	9	1	3	1	4
20	11	3	4	2	1	1	9	3	4	2	20	10	3	4	2	1	10	3	4	2	1
25	14	4	3	4	2	1	11	4	3	4	26	13	4	3	4	2	13	4	3	4	2
18	11	2	3	2	3	1	7	2	3	2	20	10	2	3	2	3	10	2	3	2	3
26	17	4	2	3	3	5	9	4	2	3	24	12	4	2	3	3	12	4	2	3	3
28	16	2	5	5	3	1	12	2	5	5	30	15	2	5	5	3	15	2	5	5	3

27	15	5	3	4	2	1	12	5	3	4	28	14	5	3	4	2	14	5	3	4	2
33	20	5	4	4	4	3	13	5	4	4	34	17	5	4	4	4	17	5	4	4	4
16	9	1	2	4	1	1	7	1	2	4	16	8	1	2	4	1	8	1	2	4	1
28	18	1	4	5	4	4	10	1	4	5	28	14	1	4	5	4	14	1	4	5	4
22	14	5	2	1	4	2	8	5	2	1	24	12	5	2	1	4	12	5	2	1	4
28	18	2	4	4	4	4	10	2	4	4	28	14	2	4	4	4	14	2	4	4	4
18	12	4	1	1	4	2	6	4	1	1	20	10	4	1	1	4	10	4	1	1	4
28	17	4	4	3	1	5	11	4	4	3	24	12	4	4	3	1	12	4	4	3	1
20	13	3	2	2	4	2	7	3	2	2	22	11	3	2	2	4	11	3	2	2	4
17	11	2	2	2	1	4	6	2	2	2	14	7	2	2	2	1	7	2	2	2	1
20	13	1	3	3	2	4	7	1	3	3	18	9	1	3	3	2	9	1	3	3	2
19	14	3	1	1	4	5	5	3	1	1	18	9	3	1	1	4	9	3	1	1	4
22	15	1	5	1	5	3	7	1	5	1	24	12	1	5	1	5	12	1	5	1	5
27	18	3	3	3	5	4	9	3	3	3	28	14	3	3	3	5	14	3	3	3	5
22	14	2	5	1	4	2	8	2	5	1	24	12	2	5	1	4	12	2	5	1	4
15	11	1	1	2	3	4	4	1	1	2	14	7	1	1	2	3	7	1	1	2	3
18	12	1	2	3	1	5	6	1	2	3	14	7	1	2	3	1	7	1	2	3	1